



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

### TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.

Publicada en el B.O.C.M. nº 310 a fecha 30/12/1995

#### Fundamento legal y objeto

##### Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre autorización, para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo del municipio.

#### Obligación de contribuir

##### Artículo 2

La obligación de contribuir nace de la autorización para el uso o de la concesión de la licencia por el uso de éstos aunque fuera sin autorización. No estará sujeta a esta tasa la utilización del escudo del municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

La autorización se otorga a instancia de parte, y se entenderá prorrogada mientras no se renuncie expresamente.

#### Sujeto pasivo

##### Artículo 3

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la autorización o licencia.

#### Bases y tarifas

##### Artículo 4

1. Las cuotas se liquidarán anualmente por cada autorización, renovación o prórroga y serán irreducibles.
2. La liquidación de cuotas de la presente exacción se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:  
-Por cada autorización y año del escudo del municipio...30 euros

#### Exenciones

##### Artículo 5

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá en materia de tasas beneficio alguno.

#### Administración y cobranza

##### Artículo 6

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas

##### Artículo 7

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones Y defraudación

##### Artículo 8

Serán considerados defraudadores de la tasa que regula esta ordenanza las personas que utilicen el escudo del municipio sin la autorización pertinente.

##### Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1996, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.